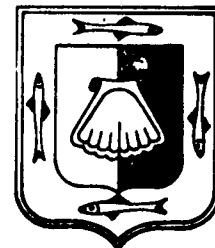




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme los siguientes

DECRETOS NUMEROS 158, 159 y 160

Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el año de 1980.

Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el año de 1980.

Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el año de 1980.





DECRETO No. 158

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA — CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1980.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1980, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS :

1.- Comercio.

- a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al Impuesto al Valor Agregado.
- b).- Vendedores ambulantes.
- c).- Cabarets, cantinas, restaurantes con baile y variedad y demás establecimientos cualquiera que sea su denominación, que expendan bebidas alcohólicas al copeo.

2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.

3.- Sacrificio de ganado y otros animales.

4.- Vehículos que no consuman gasolina ni otros derivados del petróleo.

5.- Juegos permitidos.

6.- Rifas, sorteos y loterías.

7.- Enajenación de primera mano aves de corral y huevo.

8.- Sobre urbanización.

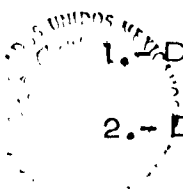
9.- Adicional.

II.- DERECHOS ;

1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.

2.- Del Registro Civil.

3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias -- certificadas.





**Estado de Baja California Sur**

- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares del fundo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.

**III.- PRODUCTOS :**

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.



Estado de Baja California Sur

IV.- APROVECHAMIENTOS:

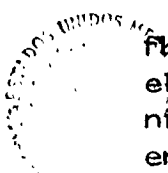
- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones.
  - a).- Del Gobierno Federal.
  - b).- Del Gobierno del Estado.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentrados en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o natu-





PODER LEGISLATIVO

Decreto #158  
hoja No. 4....

Estado de Baja California Sur

raleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:


ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1980, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz.

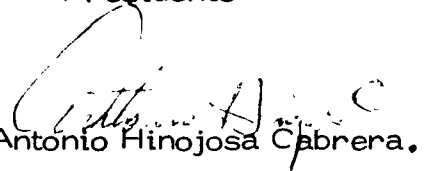
ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, diciembre 4 de 1979.

Presidente

Secretario



  
Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

  
Dip. Juan Manuel García de Jesús.



DECRETO No. 159

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1980.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1980, serán los que se obtengan - por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS :

- 1.- Comercio.
  - a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes, siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al Impuesto al Valor Agregado.
  - b).- Vendedores ambulantes.
- 2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.
- 3.- Sacrificio de ganado y otros animales.
- 4.- Juegos permitidos.
- 5.- Rifas, sorteos y loterías.
- 6.- Enajenación de primera mano de aves de corral y huevo.
- 7.- Sobre urbanización.
- 8.- Adicional.

II.- DERECHOS :

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.





Estado de Baja California Sur

- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 6.- Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias.
- 7.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.
- 8.- Licencias diversas.
- 9.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados. Estos últimos siempre que no estén considerados como parte del activo de las empresas.
- 10.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 11.- Rastro e inspección sanitaria.
- 12.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 13.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 14.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 15.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares - del fondo legal.
- 16.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 17.- Anuncios.

III.- PRODUCTOS :

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fondo legal.







Estado de Baja California Sur

- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.

IV.- APROVECHAMIENTOS :

- 1.- Rezagos.
- 2.- Recargos.
- 3.- Cobranzas.
- 4.- Multas.
- 5.- Participaciones.
  - a).- Del Gobierno Federal.
  - b).- Del Gobierno del Estado.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS :

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.

ARTICULO 2o.-- Los ingresos a que se refieren los conceptos anteriores, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.



CONSEJO DEL ESTADO  
 BAJA CALIFORNIA SUR  
 A PAZ, B. C. S. S. R.



PODER LEGISLATIVO

Decreto # 159

hoja #4.....

**Estado de Baja California Sur**

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

**TRANSITORIOS**

Artículo 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1980, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Mulegé.

Artículo 2o.- Se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz,  
Baja California Sur, diciembre 4 de 1979.



Presidente

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

Secretario

Dip. Juan Manuel García de Jesús.

ONORIFICIO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO No. 160

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO DE 1980.

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, durante el ejercicio fiscal de 1980, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

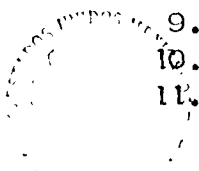
1.- Comercio.

- a).- Puestos ubicados en la vía pública, mercados y en zaguanes, siempre que se trate de actividades que no estén afectadas al Impuesto - al Valor Agregado.
- b).- Vendedores ambulantes.

- 2.- Diversiones, espectáculos públicos y aparatos fonoelectromecánicos.
- 3.- Sacrificio de ganado y otros animales.
- 4.- Juegos permitidos.
- 5.- Enajenación de primera mano aves de corral y huevo.
- 6.- Sobre urbanización.
- 7.- Adicional.

II.- DERECHOS :

- 1.- De cooperación para obras públicas que realice el Municipio.
- 2.- Del Registro Civil.
- 3.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas.
- 4.- Panteones.
- 5.- Licencias de funcionamiento de establecimientos, en horas extraordinarias.
- 6.- Licencias de funcionamiento comercial e industrial.
- 7.- Licencias diversas.
- 8.- Rastro e inspección sanitaria.
- 9.- Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 10.- Depósito de animales en los corrales municipales.
- 11.- Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado.





Estado de Baja California Sur

- 12.- Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones de solares — del fundo legal.
- 13.- Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.
- 14.- Anuncios.
- 15.- Dotación y canje de placas de vehículos motorizados y no motorizados.
- 16.- Inspección mecánica de vehículos motorizados.
- 17.- Licencias para conducir vehículos motorizados y sus refrendos.

III.- PRODUCTOS :

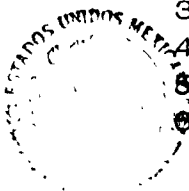
- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Muni— cipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares del fundo legal.
- 4.- Papel para copias de actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la vía pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.

IV.- APROVECHAMIENTOS :

- 1.- Rezagos.
  - 2.- Recargos.
  - 3.- Cobranzas.
  - 4.- Multas.
  - 5.- Participaciones.
- a).- Del Gobierno Federal.
  - b).- Del Gobierno del Estado.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias.
- 3.- Donaciones.
- 4.- Financiamientos.
- 5.- Empréstitos.
- 6.- Otros no especificados.





PODER LEGISLATIVO

Decreto # 160

hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal del Estado en lo conducente, y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el causante deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados por la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero de 1980, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, - Baja California Sur, diciembre 4 de 1979.



Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.  
SECRETARÍA SUR  
PAZ, B. C. SUR

Presidente  
*Antonio Hinojosa Cabrera*  
Dip. Antonio Hinojosa Cabrera.

Secretario  
*Juan Manuel García de Jesús*  
Dip. Juan Manuel García de Jesús.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del -  
artículo 79 de la Constitución Política del Estado de -  
Baja California Sur, y para su debida publicación y -  
observancia, expido los presentes Decretos en la Resi--  
dencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz, a -  
los diez días del mes de diciembre de mil novecientos  
setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo", written over a horizontal line.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

## REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

## Dirección General de Tierras y Aguas

Dependencia: Dirección General de Tierras y Aguas; Subdirecc. Gral. de Exprop.— Ref: IX-10-A.— Poblado: "El Pescadero".— Municipio: La Paz.— Estado: Baja California Sur.— Número: 187006.— Expediente: SAHOP/15-5315.— Asunto: Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 16 de Abril de 1979

C. Gobernador Constitucional del Estado

de Baja California Sur.

Palacio de Gobierno.

La Paz, B.C.S.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, a solicitud a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 40-81-30.4— Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Todos Santos—Cabo San Lucas.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico, en su caso una fotocopia del mismo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Director General de Tierras y Aguas

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ



SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA.

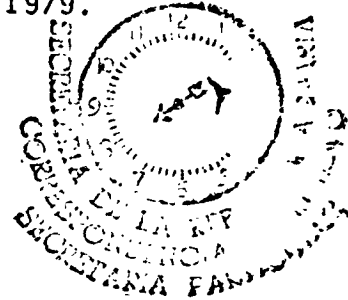
10.-306

000096

189 4 ENE 79 PM

Ciudad de México, 4 de enero de 1979.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolívar Número 145.  
C i u d a d .



El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Todos Santos-Cabo San Lucas. —

De conformidad con lo establecido por los artículos 10, fracción VI y 20., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "El Pescadero", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 40-81-30.4 hectáreas, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación a la altura del Km. 87+013.80, con una amplitud constante de derecho de vía, de 20.00 M. a cada lado del eje del camino y sigue un tramo recto de 62.79 M. con R.A.C. S 62°30'E, hasta el P.c.=87+076.59, donde se inicia curva circular simple con A= 9°52'Der., G= 1°00', S.T.= 98.91 M., L.c.= 197.33 M. y R= 1145.92 M., hasta el P.T.= 87+273.92; sigue tramo tangente de 1849.34 M. con R.A.C. —

*Alta*

*[Firma manuscrita]*

TGS

Vta...





000

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS  
Y OBRAS PUBLICAS.

S 39°30'E, hasta el P.C.= 89+123.26, donde se inicia curva circular simple con A= 9°14' Izq., G= 2°00', S.T. 46.27 M. L.c.= 92.33 M. y R= 572.96 M., hasta el P.T.= 89+215.59; sigue tramo tangente de 254.47 M., con rumbo astronómico calculado, de S 49°00'E, hasta el P.C.= 89+470.06, donde se inicia curva circular simple con A= 18°15' Der., G= 1°00', S.T.= 184.07 M., L.c.= 365.00 M. y R= 1145.92, hasta el P.T. 89+835.06; sigue tramo tangente de 110.14 M., con rumbo astronómico calculado de S 30°30'E, hasta el P.c.= --- 89+945.20 donde se inicia curva circular simple con A= 7°54' Izq., G= 1°00', S.T.= 79.13 M., L.c.= 158.00 M. y R= --- 1145.92 M., hasta el P.T. 90+103.20; sigue tramo tangente de 223.79 M., con R.A.C. de S 38°30'E, hasta el P.C.= --- 90+326.99, donde se inicia curva circular simple con A= --- 21°04' Der., G= 2°00', S.T.= 106.54 M., L.c.= 210.66 M. y R= 572.96 M., hasta el P.T.= 90+537.65; sigue tramo tangente de 396.85 M., con rumbo S 17°00'E, hasta el P.C.= --- 90+934.50, donde se inicia curva circular simple con A= --- 51°00' Izq., G= 3°00', S.T.= 182.21 M., L.c.= 340.00 M. y R= 382.00 M., hasta el P.T.= 91+274.50; sigue tramo tangente de 271.72 M., con R.A.C. S 68°00'E, hasta el P.C.= --- 91+986.22, donde se inicia curva circular simple con A= --- 46°59' Der., G= 2°00', S.T.= 249.04 M., L.c.= 469.83 M. y R= 572.96 M., hasta el P.T.= igualdad 92+456.05 AT. y --- 92+445.49 AD; sigue tramo tangente de 762.11 M., con R.A.C. S 21°00'E, hasta el P.C. = 93+207.60, donde se inicia curva circular simple con A= 18°58' Der., G= 1°00', S.T.= 191.42 M., L.c.= 379.33 M. y R= 1145.92 M., hasta el P.T.= --- 93+586.93, sigue tramo tangente de 276.00 M., con rumbo S- 1°15'E, hasta el P.C.= 93+862.93, donde se inicia curva circular simple con A= 10°46' Izq., G= 1°00', S.T.= 107.98 M., L.c.= 215.33 M. y R= 1145.92 M. hasta el P.T.= 94+078.32; sigue tramo tangente de 2,371.75 M., con rumbo S 12°00'E hasta el P.C.= 96+450.07, donde se inicia curva circular simple con A= 13°24' Izq., G= 1°00', S.T.= 134.62 M., L.c.= 268.00 M. y R= 1145.92 M., hasta el P.T.= 96+718.07; sigue tramo tangente de 488.43 M., con R.A.C. S 26°00'E, hasta el P.S.T.= 97+206.50, en el cual termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 20.00 M. a cada lado del eje del camino.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

*D. M. M.*

TON

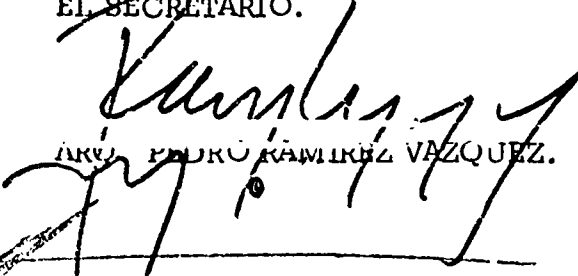
Vta...



Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SECRETARIO.

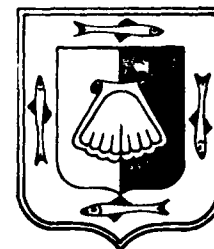
  
PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

ANEXOS: Un plano en cuatro tantos.

- c.c.p.- C. Subsecretario de Obras Públicas.-Para su conocimiento.-Edificio.
- c.c.p.- C. Director General de Carreteras en Cooperación.-Para su conocimiento.-Edificio.
- c.c.p.- C. Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación.-Para su conocimiento.-En relación al Int. 28339 Oficinas.



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialta Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

## Comisión Federal de Electricidad

México, D.F., a 5 de Noviembre de 1973

C. Gobernador del Territorio

Palacio de Gobierno

La Paz, Baja California Sur

El C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó la expropiación de una superficie de 1-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado "SANTIAGO", Municipio de La Paz, Territorio de Baja California, para destinarse a la construcción de una Subestación reductora que se denominará "Subestación Santiago".

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 394 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito su opinión sobre la expropiación antes aludida con objeto de continuar el trámite del expediente respectivo. Le ruego ordenar se publique en el Periódico Oficial de su Entidad la solicitud, cuya copia fotostática se adjunta.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Director General de Asuntos Agrarios

LIC. VICTOR MANUEL TORRES



# COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION GENERAL

RODANO 14  
MEXICO 5, D. F.

076006

México, D.F., a 9 de marzo de 1973.

Dependencia: DEPTO. JURIDICO, SECC. I  
INDENIZACIONES Y DERECHO DE VIA  
Número: JCL/64/73 39- 241  
Expediente:

SR. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA  
Jefe del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización  
P r e s e n t e

JOSE LOPEZ PORTILLO, en mi carácter de Director General de la -  
Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír notificaciones  
el 10o. piso de Rodano 14 y autorizando para oír las en mi nombre, aún  
las de carácter personal, indistintamente a los señores Licenciados -  
Rafael de Pina Vara, Samuel Gómez Montero y Jaime Cancino León, ante -  
usted respetuosamente comparezco y expongo:

Con el carácter antes indicado, vengo por medio de este escrito  
a presentar formal solicitud de expropiación, respecto de los bienes -  
que posteriormente especifico para tal efecto y en los términos del ar-  
tículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria proporciono los siguien-  
tes datos:

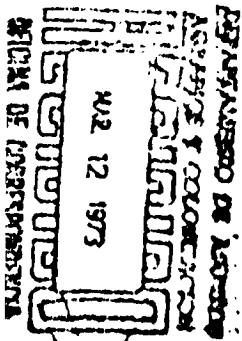
I.- BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIA-  
CION.- Terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago del Territorio de -  
Baja California con superficie de 10,000 m<sup>2</sup>.

II.- DESTINO QUE SE LES DARA.- Construcción de una Subestación Re-  
ductora que se denominará "Subestación Santiago", con el objeto de abas-  
tecer la constante demanda de fluido eléctrico que requiere el desarro-  
llo de esa importante zona.

III.- CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCAN.- El terreno a que  
se refiere mi solicitud, por su situación geográfica, vías de comunica-  
ción, constitución del Subsuelo, topografía del mismo, es el que más se  
ajustifica las exigencias requeridas para tal objeto.

IV.- INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.- La Comisión Federal de Electri-  
cidad que represento, se encuentra en la mejor disposición de pagar la  
cantidad que se fije por concepto de indemnización en el Decreto Presidencial  
que al efecto se publique en el Diario Oficial.

V.- PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS Y COMPLEMENTARIOS.- De acuer-  
do con la Ley Federal de Reforma Agraria que así lo establece y las re-  
comendaciones que la Secretaría General de ese H. Departamento hacen en  
lo que se refiere a trabajos topográficos, me permito adjuntar los si-  
guientes documentos:





- a).- Dos holiográficas del plano de localización correspondiente a la escala 1:500, que también contiene la localización del terreno en dicho Ejido a escala 1:50,000, y en el que se establecen el cálculo de orientación astronómica, la tabla de coordenadas y el cálculo analítico de superficies.

VI.- FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN MI SOLICITUD.- Para la formal solicitud de expropiación que hago en los términos de los párrafos precedentes, invoco lo prescrito en los artículos 343, 344, 345, 346, 347, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. Igualmente son de invocarse los artículos 10. fracciones I y II en su última parte y XII de la Ley de Expropiación, además de los artículos 30. y 40. de la Ley de la Industria Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLOMINACION, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en mi carácter de Director General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales cuya superficie y ubicación he dejado precisada en el punto número uno de mi escrito.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo en los términos del ordenamiento legal invocado.

TERCERO.- En virtud de la urgencia de tomar posesión de inmediato del terreno de que se trata, solicito se me autorice la posesión provisional sin perjuicio de que se continúe el trámite expropiatorio hasta lograr el Decreto Presidencial respectivo, en el concepto de que estoy conforme en que se deposite de inmediato en el Banco de México, S.A., a disposición del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, la cantidad en que sea valuado por la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal dependiente de la Secretaría del Patrimonio Nacional para que el citado Fondo de a dicha cantidad la aplicación que estime conveniente.

CUARTO.- Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

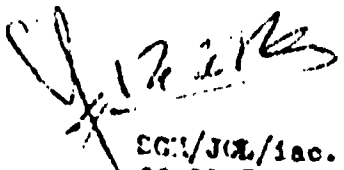
Prototo lo necesario

México, D.F., a 20 de Febrero de 1973.

ATENTAMENTE

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

  
LIC. JOSE LOPEZ PORRILLO  
Director General

  
CG/JCL/lac.  
20-11-73.

PARA EL PROGRESO DE MEXICO

# BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Insurgentes Norte No. 423 y Moncalco      Moncalco Tlalcala, México 3, D. F.

Carretera Conjunta Urbano Presidente Lopez Mateos

CABLE BANTECARIO  
APARTADO No. 71-33

AL CONTESTAR CITESE 2350-RHG

03080

México, D.F., a 6 de septiembre de 1974.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.  
Dirección General de Tierras y Aguas.  
Subdirección de Expropiaciones.  
Fray Servando Teresa de Mier No. 127  
México 1, D.F.

La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, se ha dirigido a esta institución para que solicitemos la expropiación de 10-85-40 hectáreas del Ejido La Rivera, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California Sur, con objeto de desarrollar en el mismo un centro turístico.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, ~~119~~, 121 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, solicita la expropiación de la superficie de terreno indicada, para los fines señalados.

La superficie de terreno sobre la cual se solicita la expropiación es de 10-85-40 hectáreas del Ejido La Rivera, Municipio de La Paz, Territorio de Baja California Sur, que colindan:

Al Norte 220.00 m. con el propio ejido;  
Al Este 500.00 m. con el propio ejido;  
Al Sur 200.00 m. con el derecho de vía de la Carretera Transpeninsular; y  
Al Oeste 515.00 m. con el propio ejido.

Al efecto adjuntamos a esta solicitud el plano de localización respectiva.

La causa de utilidad pública consiste en que en dichos terrenos se construirá un Centro Turístico que proporcionará fuente de trabajo e ingresos para los pobladores de la Zona y el Estado.

##...

# BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

Insurgentes Norte No. 423 y Nonoalco Nonoalco Tlalotelcp, México 3, D. F.

Torre Conjunto Urbano Presidente López Mateos

CABLE BANTECARIO  
APARTADO No. 71-33

- 2 -

AL CONTESTAR CITASE 03380

El valor de la indemnización lo determinará la Secretaría del Patrimonio Nacional, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

El beneficiario con esta expropiación será la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, quien por lo tanto tendrá la obligación de cubrir a los ejidatarios las indemnizaciones respectivas -- que señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que, atentamente pedimos:

Primero.- Tener por presentado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, solicitando la expropiación de las tierras ejidales a que se refiere este escrito.

Segundo.- Ordenar se hagan las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Territorio de Baja California.

Tercero.- Efectuar las notificaciones y trámites necesarios.

Cuarto.- Terminados los trámites y decretada la expropiación, poner al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en posesión de los terrenos, autorizándonos a transmitirlos a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

A T E N T A M E N T E.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

DELEGADOS FIDUCIARIOS

1 ANEXO.

C.cp. Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.- Humbolt 31, 3er. piso. México 1, D.F.

RHG' tgm.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ELECTRONICA DE LA PAZ S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 1979

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE:</u>		<u>CIRCULANTE:</u>	
Caja	\$ 500.000,00	NO HAY	
		<u>CAPITAL:</u>	
		Capital Social	\$ 500.000,00
Suma el Activo	\$ 500.000,00	Suma el Capital	\$ 500.000,00

De acuerdo con el presente Balance General Final de Liquidacion, le corresponde a cada accion de \$1.000,00 de las 500 acciones que representan el Capital Social la cantidad de \$1.000,00 ( UN - MIL PESOS M.N. 00/100) Este Balance se publica para los efectos del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

EL LIQUIDADOR  
 Angel Ante Tellez  
*Angel Ante Tellez*